

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE ESPINEL CEBALLOS
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2018-00163-00

De la revisión realizada al expediente, se constata que el curador ad-litem designado para el demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., mediante el correo recibido el 14 de mayo de los corrientes, no acepta la designación debido a que actualmente es curador en 6 procesos que se surten ante los Juzgados de Familia y Civil municipal de la ciudad, aportando una relación detallada de los procesos, justificación que es aceptada por el Despacho.

Ahora, sería del caso relevar al doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS del cargo de curador, no obstante, se tiene que mediante correo allegado el 14 de mayo de los corrientes, el doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA actuando como apoderado judicial de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, solicita copia de la demanda con los anexos aportando para ello el correspondiente poder, situación que permite aceptar la concurrencia de dicha parte a través del mencionado profesional del derecho el cual desplaza la designación del curador, tal como lo preceptúa el artículo 56 del C.G.P.

En ese sentido y ante el otorgamiento de poder, esta operador judicial tendrá notificado por conducta concluyente al demandado, el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado PIEDRAHITA, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Finalmente, se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente digital al correo electrónico abogadojeissonpedrahitahita@hotmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por el doctor JOSE LUIS RODRIGUEZ BURGOS, para no aceptar la designación de curador ad-litem.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, titular de la cédula de ciudadanía No.7.728.066 y T.P. 173.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en el memorial poder allegado.

TERCERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

QUINTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico abogadojeissonpiedrahita@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	EDISSON GIOVANNI SANCHEZ MEDINA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00014-00

Con memorial allegado el 14 de mayo hogañ, el doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA solicita copia de la demanda con los anexos, adjuntando el correspondiente poder otorgado por el agente liquidador de SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA señor ANDRES MAURICIO SILVA LEON.

En primer lugar, el Despacho le reconocerá personería al doctor PIEDRAHITA de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L. Así mismo por ser procedente la solicitud de copia de la demanda con anexos, se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente digital al correo electrónico abogadojeissonpedrahita@hotmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, titular de la cédula de ciudadanía No.7.728.066 y T.P. 173.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico abogadojeissonpedrahita@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: Florencia – Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de 2021. En la fecha dejo constancia que atendiendo el acuse de recibido y soporte de entrega de la notificación electrónica aportada por el apoderado de la activa, el demandado WILSON AVILA PARRA se entendió notificado el 30 de abril hogaño de conformidad a lo establecido en el artículo 8° Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C-420 de 2020. Así mismo el 10 de mayo a última hora hábil venció en silencio el término para pagar la obligación. Finalmente, el 20 de mayo a última hora hábil venció el término para presentar excepciones lo cual hizo oportunamente. Paso las diligencias a Despacho del señor Juez informando que el apoderado del ejecutado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de medidas cautelares, para lo cual allega la consignación hecha al interior del proceso por valor de \$52.920.258,60.

MONICA ANDREA RAMIREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia – Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	AYDE MAYERLY SILVA MONTANO
DEMANDADO	WILSON AVILA PARRA
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2020-00058-00

Atendiendo la constancia que antecede, seria del caso dar trámite a las excepciones propuestas por la pasiva, no obstante el Despacho considera que, previo a ello y ante la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, es pertinente correr traslado de la misma a la parte demandante, con el fin de que se pronuncia sobre ésta, concediendo el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: DESE TRASLADO a la parte demandante del escrito de terminación, por el término de tres (3) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para lo pertinente. Para la visualización del documento referenciado se anexa el siguiente link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jlabcf1_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYufx-mUStFLmbvDcOgLMlgBQtRBiVOeFjALV7WWuCHhrQ?e=O6DnYI.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las diligencias al despacho.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FERNANDO ESCOBAR CASTAÑEDA
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS.
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00194-00

Observa el Despacho que el doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA actuando como apoderado judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, mediante correo allegado el 14 de mayo de los corrientes, solicita copia de la demanda con los anexos, aportando para ello el correspondiente poder, hecho que implica que la demanda se tenga notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

Finalmente, por ser procedente la solicitud de copia de la demanda con anexos, se ordena que por secretaría se comparta el link del expediente digital al correo electrónico abogadojeissonpiedrahita@hotmail.com.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, titular de la cédula de ciudadanía No.7.728.066 y T.P. 173.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico abogadojeissonpiedrahita@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ROSALBA TORRES MONTAÑEZ
DEMANDADO	SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA., SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION, CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION y MEDIMAS EPS SAS
RADICACION:	18-001-31-05-001-2020-00213-00

Observa el Despacho que el doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA actuando como apoderado judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, mediante correo allegado el 14 de mayo de los corrientes, solicita copia de la demanda con los anexos, aportando para ello el correspondiente poder, hecho que implica que la demanda se tenga notificada por conducta concluyente el día en que se notifique el presente auto que reconocerá personería al abogado en mención, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P., corriéndose igualmente los términos para la contestación de la demanda a partir del día siguiente de dicha notificación.

De otro lado, el doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS solicita le sea reconocida personería para actuar en representación de MEDIMAS EPS SAS, así mismo requiere el envío del expediente digital, solicitudes a la que se accede en consecuencia se reconocerá personería de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P., aplicable al presente asunto por analogía tal como lo prevé el Art. 145 del C.P.L.

Así mismo, a efectos de que las partes tengan acceso al expediente digital, se ordena que por secretaría se comparta el mismo a los correos electrónicos abogadojeissonpiedrahita@hotmail.com, cagarciav@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Doctor JEISSON FERNEY PIEDRAHITA, titular de la cédula de ciudadanía No.7.728.066 y T.P. 173.570 del C. S. de la J., como apoderado judicial del demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA EN LIQUIDACIÓN, en los términos previstos en el memorial poder allegado.

SEGUNDO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente al demandado SALUDCOOP CLINICA SANTA ISABEL LTDA. EN LIQUIDACION, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

TERCERO: CORRANSE los términos para la contestación de la demanda, a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, tal como se expuso en la parte motiva de este pronunciamiento.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor CARLOS ANDRES GARCIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.857.028 expedida en Villavicencio y TP. 300.014 del C.S.J., como apoderado de MEDIMAS EPS SAS, en la forma y términos del poder conferido.

QUINTO: POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital a los correos electrónicos abogadojeissonpiedrahita@hotmail.com, cagarciav@medimas.com.co y notificacionesjudiciales@medimas.com.co.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez